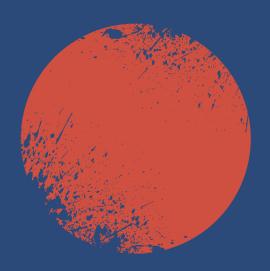
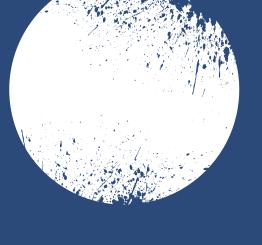
Orientaciones para la Elaboración del Reglamento de Evaluación

Unidad de Currículum y Evaluación











Presentación

El presente documento busca orientar respecto de la puesta en práctica del Decreto 67/2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para estudiantes de educación regular. Este decreto actualiza la normativa sobre evaluación (derogando los decretos 511/97, 112/99, 83/01); fue aprobado el 20 de febrero de 2018 y entra en vigencia en marzo del 2020. La implementación por parte de los establecimientos educacionales se concreta con el ajuste del reglamento de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas por el decreto.

El Decreto 67/2018, en conjunto con estas Orientaciones, busca impulsar una visión de la evaluación con un fuerte sentido pedagógico como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los alumnos y en la reflexión docente para tomar decisiones pertinentes y oportunas respecto de la enseñanza. Se busca dar un lugar preponderante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos.

Esta normativa posee dos focos centrales. El primero supone avanzar hacia un mayor uso pedagógico de la evaluación dentro de la sala de clase y el segundo consiste en reducir la repitencia mediante un mayor acompañamiento a los estudiantes.

La evaluación cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los alumnos, un insumo imprescindible para acompañarlos en este proceso a fin de que todos puedan alcanzar los Objetivos de Aprendizaje definidos en el Currículum Nacional.



Para que lo anterior ocurra, es necesario entender y utilizar la evaluación desde un foco pedagógico, donde la retroalimentación es una de las prácticas que mayor impacto tiene en los aprendizajes de los estudiantes, ya que permite resignificar el error y dar luces de cómo avanzar, junto con ajustar, cuando se considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas. En este sentido, el Decreto -a diferencia de sus antecesores- da especial énfasis al uso de la evaluación formativa, ya que evaluación y aprendizaje forman parte de un mismo proceso pedagógico y da oportunidades de un monitoreo constante del aprendizaje de los alumnos y de las prácticas pedagógicas. De este modo, se tiene en cuenta los progresos y logros de los estudiantes para potenciar el aprendizaje y mejorar la enseñanza.

De la mano de lo anterior y en el marco de la inclusión, el Decreto se liga a los estipulado en el Artículo 4º del Decreto 83/2015, en el sentido de diversificar la evaluación, ya que esto permite responder a las necesidades, características, intereses y diversidad de modos de aprender de cada estudiante, bajo una lógica de inclusión y equidad. En este marco, los alumnos no pueden eximirse de asignaturas o módulos, ya que todos debiesen tener oportunidades de aprendizaje y evaluación, considerando sus características y necesidades.

El Decreto 67/2018 recalca la importancia de comunicar a alumnos y apoderados sobre los criterios y formas en que serán evaluados y acerca de los resultados de sus procesos, progresos y logros, de manera que resignifiquen la evaluación, se involucren y generen compromisos con el aprendizaje.

Se da énfasis al trabajo colaborativo entre docentes y actores educativos para acordar y reflexionar sobre criterios de evaluación y evidencias evaluativas centrales en cada asignatura; ello favorece la mejora continua de las prácticas docentes.

Finalmente, dicho decreto redefine el uso de las calificaciones y lo sustenta en criterios pedagógicos. Se elimina así la concepción de que el número de horas define el número de calificaciones y se promueve usar ponderaciones según criterios de relevancia, integralidad y temporalidad. El decreto estipula que la cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que realice el profesional de la educación para dicha asignatura o módulo. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos, se acordarán entre el docente y el jefe técnico-pedagógico, y deben ser informados a los actores involucrados con anticipación.

Por otro lado, cuando entramos en el segundo enfoque, reducir la repitencia mediante un mayor acompañamiento, nos encontramos con que la repitencia ha sido por mucho tiempo culturalmente normalizada y legitimada; es decir, creemos en ella como una medida pedagógica efectiva. Esto contrasta con muchas investigaciones que muestran que es una medida que trae más efectos negativos que positivos para los estudiantes. Entre ellos, los académicos indican que no aporta al rendimiento de los estudiantes y aumenta las probabilidades de ausentismo y deserción escolar; en términos socioemocionales, provoca bajas de autoestima, problemas de integración en el nuevo grupo curso y sentimientos de culpa como el único responsable del "fracaso escolar", cuando en realidad existe una corresponsabilidad; y en términos económicos, los costos individuales y sociales de pagar un año más de escolaridad aumentan y, además, quienes repiten suelen acceder a trabajos de menor competencia y de peores sueldos.

Dadas estas implicancias, el decreto 67 promueve que los docentes apoyen a los alumnos y traten de evitar la repitencia mediante un acompañamiento continuo a quienes tienen dificultades para aprobar. Esta modificación es para todos los niveles, desde 1º básico a 4º Medio, y considera que un alumno puede aprobar de curso si su asistencia es igual o superior a un 85 % y su promedio es igual o superior a 4,5, incluyendo los módulos o asignaturas que no hubiese aprobado. Ya no es imposible que las asignaturas reprobadas sean matemática o lenguaje, como es en los decretos anteriores.

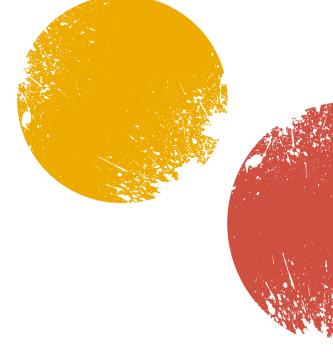
Los alumnos que no cumplen con las descripciones anteriores entran en "riesgo de repitencia" y ello se debe analizar tomando en cuenta diversos aspectos de su desarrollo académico y socioemocional. Independientemente de que la decisión sea repetir de curso o aprobar, se deberá crear un plan de acompañamiento con un monitoreo permanente durante el año siguiente, que debe ser aprobado por su familia. Con esto se quiere evitar que presente las mismas dificultades el año siguiente y logre aprobar los Objetivos de Aprendizaje definidos por el Currículum Nacional.

En términos concretos, este decreto exige elaborar un reglamento de evaluación para implementar en el establecimiento todos los enfoques propuestos en el decreto. El reglamento de evaluación que deberá construir el establecimiento es una herramienta que, en concordancia con el proyecto educativo institucional y el reglamento interno, operacionaliza este decreto. Pretende servir para la comunicación, transparencia y toma de decisiones respecto del enfoque, los criterios, los procesos y las prácticas evaluativas que se desarrollen en los establecimientos.

Según lo dispuesto en el Decreto 67/2018, este reglamento debe contener 16 requisitos mínimos que tratan sobre los temas de Evaluación, Calificación y Promoción.

A continuación, se presenta una orientación para elaborar el reglamento de evaluación, que es el resultado de un proceso participativo de reflexión sobre la evaluación como parte importante del proceso de desarrollo académico de los estudiantes. Los distintos temas aquí tratados podrán servir como guía para el trabajo de elaboración o actualización del reglamento de evaluación y la toma de decisiones respecto de los temas que este abordará. Por último, se anexa al final del documento el decreto 67/2018 para su conocimiento y el de la comunidad educativa.





Etapas del proceso de elaboración o actualización



- 1 Levantamiento de visiones y opiniones de los distintos integrantes de la comunidad educativa
- 2 Sistematización de la discusión y elaboración de la primera propuesta
- 3 Propuesta final del Reglamento de Evaluación



Levantamiento de visiones y opiniones de los distintos integrantes de la comunidad educativa

Para facilitar la reflexión, se sugiere presentar expositivamente cada uno de los temas y luego trabajar con las preguntas, a fin de orientar la discusión con los miembros de la comunidad educativa.

Será importante comenzar recordando los sellos (la visión y la misión) para luego compartir y reflexionar respecto del enfoque de evaluación, sus definiciones centrales y principios. Se sugiere dejar registro de esto.

Principales temas del Decreto 67/2018

EVALUACIÓN

Se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y mejorar los procesos de enseñanza.

Esta evaluación no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento. La evaluación en aula comprende tanto acciones planificadas previamente, como otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con estudiantes; actividades con y sin calificación; evaluaciones integrativas (que reúnen varios aprendizajes en una situación evaluativa) y focalizadas (que evalúan aspectos específicos de cierto aprendizaje).

La evaluación y la calificación son procesos que, aunque están relacionados, es necesario distinguir. La evaluación, que supone recoger evidencia del aprendizaje a fin de tomar decisiones pedagógicas, no siempre implica una calificación. La calificación, por su parte, consiste en representar el logro del aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto que permita transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje, por lo que siempre conlleva un proceso de evaluación. Con todo, las calificaciones deben ser una forma precisa de representar el logro de los aprendizajes para comunicarlo a los estudiantes y sus familias y apoderados, así como a otros docentes, en función de apoyar el aprendizaje.

- ¿Qué importancia tiene distinguir la evaluación de la calificación para favorecer los procesos de aprendizaje?
- → ¿Qué usos se le debe dar a la evaluación?, ¿en qué se distinguen esos usos?
- → ¿Cómo podemos diversificar las formas de evaluar para adecuarnos a la amplia gama de necesidades de nuestros estudiantes?

EVALUACIÓN FORMATIVA

La evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes; es decir, cuando los docentes y alumnos obtienen, interpretan y usan la evidencia de su desempeño para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos que se requieren para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

- ¿Qué implica evaluar formativamente? ¿Qué cosas ya se hacen en esta línea?
- → Como docentes, ¿qué necesitamos del equipo técnico-pedagógico para fortalecer nuestras prácticas de evaluación formativa?
- → ¿De qué manera, como directivos y jefes de UTP, podemos potenciar la evaluación formativa que realizan los docentes?
- → ¿Cómo podemos acercar a nuestros estudiantes a lógicas de evaluación formativa?
- → ¿De qué manera podemos impulsar el desarrollo de estrategias y prácticas formativas específicas en el aula? (Algunos ejemplos: trabajar la comprensión de objetivos y criterios de calidad con los estudiantes; potenciar el uso de preguntas antes, durante y/o al final de las clases para tener evidencia de la reflexión y comprensión de los estudiantes; generar instancias de retroalimentación).
- → ¿Cómo podemos fomentar un uso formativo de todas nuestras evaluaciones?
- → ¿Qué aspectos deben resguardarse para que, efectivamente, las tareas permitan promover aprendizajes y no se transformen en una carga sin sentido pedagógico?

EVALUACIÓN SUMATIVA Y CALIFICACIONES

La evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados y se comunica, generalmente, mediante una calificación.

Es importante hacer la distinción entre eximir de una evaluación calificada y eximir de una asignatura o módulo. En el artículo 18 literal I, se aborda el tema de eximir a un estudiante de una evaluación que conlleve calificación, lo que implica determinar requisitos y plazos para aquellos casos en que dicho alumno no puede efectuar una evaluación sumativa (con calificación), por ejemplo, por motivos de salud. Por otra parte, el eximir de una asignatura o módulo se aborda en el artículo 5°, donde se expresa que los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, y deben ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.



- → ¿Cómo podríamos darle un mayor uso formativo a la evaluación sumativa?
- → ¿De qué manera haremos que la evaluación sumativa (cantidades de calificaciones y sus ponderaciones) tenga mayor coherencia con las planificaciones que hacemos, y que represente de mejor manera los aprendizajes de los estudiantes?
- → ¿Cómo hacemos para que nuestros estudiantes, al recibir la nota, no solo vean números, sino lo que estos reflejan de su aprendizaje?
- → ¿Qué grados de flexibilidad le daremos a determinar la cantidad de notas y sus ponderaciones, y qué procedimiento resguardará su sentido pedagógico?
- → ¿Tienen sentido pedagógico las evaluaciones finales por asignatura?, ¿para qué nos podrían servir?, ¿qué características podrían convertir a las evaluaciones finales en herramientas que permitan integrar y desarrollar mayores y mejores aprendizajes en nuestros estudiantes? En el caso de realizar una evaluación final en una asignatura o módulo, ¿qué características debiese tener dicha evaluación?, ¿cómo podemos resguardar que sea una evaluación integradora?
- Respecto del sistema de registro de calificaciones, ¿este permite ajustes con respecto a la cantidad de calificaciones que pueda realizarse durante el año, de acuerdo con criterios pedagógicos? ¿Qué cambios requiere el sistema con el que contamos para servir como una herramienta flexible al servicio de la evaluación, y no como una traba administrativa?
- → ¿Cómo podemos resguardar que las evaluaciones recuperativas sean siempre en las mismas condiciones que el resto de las evaluaciones? (Que tengan la misma escala de notas, por ejemplo, para que la calificación represente de manera más clara el nivel de logro y no esté empañada por otras variables, como podría ser una medida disciplinaria).
- → ¿Qué implicancias tiene, para la formación de nuestros estudiantes y nuestro rol como docentes, que los estudiantes ya no puedan ser eximidos?, ¿qué desafíos implica esta decisión?
- → ¿Se justifica eximir a un estudiante de una evaluación calificada?, ¿según qué condiciones se justificaría?

PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN

Tanto el docente como los estudiantes y apoderados deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.

Se debe procurar que el alumno participe en los procesos de evaluación. Esto se promueve, por una parte, creando instancias en que los estudiantes puedan involucrarse de forma más directa en la evaluación y, por otra, generando experiencias de auto- y coevaluación que les permitan desarrollar su capacidad para reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje.

- → ¿Qué entendemos por formas y criterios de evaluación?
- → ¿Cómo se debería informar a los padres, madres y apoderados sobre las formas y criterios de evaluación de los procesos evaluativos que se desarrollará con sus estudiantes? (Formas, procedimientos, plazos).
- → ¿Cómo distinguimos procesos, progresos y logros de aprendizaje?
- → ¿Qué relevancia tienen estas distinciones para retroalimentar a nuestros alumnos?
- → ¿Cómo deberíamos informar sobre el aprendizaje de los estudiantes? ¿Qué tipo de reportes habrá para informar sobre proceso, progreso y logros de aprendizaje?
- → ¿Cómo se resguarda que los alumnos comprendan los criterios y formas en que serán evaluados?

REFLEXIÓN PEDAGÓGICA

Reflexionar y tomar decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los alumnos, apunta a que se establezcan instancias en las que dichos miembros de la comunidad –docentes, directivos, profesionales especialistas de los Programas de Integración

Escolar, ayudantes o asistentes, u otros integrantes de la comunidad relacionados con el aprendizaje de los estudiantes— puedan conversar respecto de los procesos evaluativos y su impacto en los aprendizajes, y de esta manera apoyar de mejor manera a los alumnos.

- → ¿De qué formas se puede avanzar por asignaturas o módulos para mejorar la calidad de nuestras evaluaciones?
- → ¿Qué significa para nosotros que los procesos de diseño y revisión de las evaluaciones sean de la mayor calidad posible?
- → ¿Cómo se puede asegurar espacios y tiempos para reflexionar sobre los procesos de evaluación que se está diseñando e implementando? ¿Qué instancias de trabajo existentes pueden servir para estos propósitos?
- → ¿De qué manera se puede promover el apoyo mutuo en el trabajo docente para desarrollar procesos de la mayor calidad posible para diseñar y revisar las evaluaciones?
- ¿Qué instancias se podría destinar para que docentes de la misma asignatura o módulo efectúen una reflexión pedagógica sobre la evaluación y el trabajo colaborativo (formas y criterios de evaluación, determinar las evidencias relevantes para cada asignatura o módulo)?, ¿y para profesores de distintas asignaturas o módulos?
- → ¿Qué sistemas de apoyo (del UTP hacia los docentes, entre profesores, u otros) puede generar la UTP para diseñar, implementar y analizar los procesos de evaluación?



- → ¿Cómo se puede asegurar espacios y tiempos para analizar evidencia evaluativa -en conjunto entre docentes y con otros profesionales de apoyo cuando sea necesario- y tomar decisiones pedagógicas a partir de ella?
- → ¿Qué integrantes de la comunidad educativa deberían participar en estos espacios?

PROMOCIÓN Y REPITENCIA

Tanto si el estudiante repite como si es promovido después del proceso de análisis, el establecimiento educacional deberá arbitrar las medidas necesarias para entregarle acompañamiento pedagógico durante el siguiente año escolar. Esto significa que el establecimiento educacional deberá ocuparse de que, en el transcurso del año siguiente, dicho alumno reciba apoyo focalizado para desarrollar los aprendizajes no logrados el año anterior, velando siempre por la motivación, el bienestar socioemocional y la retención de ese estudiante en el sistema escolar.

En el caso de un acompañamiento académico en una asignatura, por ejemplo, este puede abarcar un aspecto específico (referido a uno o más conceptos y/o procedimientos particulares) o requerir de una adecuación curricular más importante. También se podrá realizar de diferentes formas; a saber, mediante tutorías, materiales de trabajo adaptados a sus necesidades, apoyos de algún docente, asistente de la educación o de un par en el aula; clases especiales, derivación a psicólogo, u otras que sean pertinentes.

- → Qué entendemos por cada uno de los siguientes criterios que guiarán el proceso de reflexión y la toma de decisiones respecto de aquellos estudiantes que no cumplan con requisitos de promoción automática:
 - a el progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año
 - **b** la magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y
 - c consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral
- → ¿Consideramos que estos criterios son relevantes y suficientes?
- → ¿Qué rol nos compete como profesionales de la educación y equipos técnicopedagógicos para que los acompañamientos cumplan su propósito?
- → ¿Cómo monitorearemos y resguardaremos que los acompañamientos se ajusten a las necesidades de cada uno de estos estudiantes?
- → ¿Cómo creemos que deberían involucrarse las madres, padres y apoderados en ello? ¿Hay otros actores que podrían colaborar en este proceso?

2 Sistematización de la discusión y elaboración de la primera propuesta

A partir de la reflexión anterior. Estas disposiciones son los requisitos mínimos que debe incluir el Reglamento de cada establecimiento. A continuación, se presenta preguntas guía para ajustar los Reglamentos de cada establecimiento de acuerdo con cada disposición.

* La disposición a no se aborda, por ser una decisión administrativa de cada establecimiento.

EVALUACIÓN FORMATIVA

Disposición d Mi reglamento:

- → ¿Contiene lineamientos para cautelar que exista retroalimentación de las actividades de evaluación?, ¿qué proponemos al respecto?
- → ¿Define estrategias para el seguimiento y pertinencia de las actividades de evaluación?, ¿qué proponemos al respecto?
- → ¿Define cómo los equipos docentes definen la frecuencia de actividades evaluativas con el fin de evitar la sobrecarga?, ¿qué proponemos al respecto?

Disposición f Mi reglamento:

- → ¿Establece estrategias para el fortalecimiento de la evaluación formativa?, ¿qué proponemos al respecto?
- → ¿Determina el rol que le compete a los docentes y equipos técnicos pedagógicos para el fortalecimiento de la evaluación formativa?, ¿qué proponemos al respecto?

Disposición g Mi reglamento:

→ ¿Entrega lineamientos sobre cómo se diversifica en el establecimiento la evaluación a fin de abordar la diversidad de los estudiantes?, ¿qué proponemos al respecto?



COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Disposición b Mi reglamento:

- → ¿Establece cómo se comunican las formas y criterios de evaluación a los estudiantes? (procedimientos y plazos), ¿qué proponemos al respecto?
- → ¿Determina estrategias para que los alumnos comprendan los criterios con que serán evaluados?, ¿qué proponemos al respecto?

Disposición c Mi reglamento:

→ ¿Establece cómo informar a los padres, madres y apoderados las formas y criterios de evaluación de los procesos evaluativos que se desarrollará? (formas, procedimientos, plazos), ¿qué proponemos al respecto?

Disposición m Mi reglamento:

→ ¿Establece procedimientos, plazos y recurrencia de cómo se comunica el proceso, progreso y logro de aprendizaje a los alumnos y apoderados?, ¿qué proponemos al respecto?

REFLEXIÓN PEDAGÓGICA

Disposición e Mi reglamento:

- → ¿Establece instancias, tiempos y espacios para que los docentes de una misma asignatura o módulo acuerden, de manera colaborativa, criterios de evaluación y definan qué tipos de evidencia son las más relevantes para la asignatura o módulo que imparten?, ¿qué proponemos al respecto?
- → ¿Establece instancias, tiempos y espacios para que los profesores puedan reflexionar constantemente sobre los procesos evaluativos que están implementando, respecto de su pertinencia, suficiencia, variedad, diversificación y capacidad para motivar a los estudiantes y promover aprendizajes?, ¿qué proponemos al respecto?

Disposición n Mi reglamento:

→ ¿Establece instancias, tiempos y espacios para analizar y reflexionar sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de los estudiantes entre docentes, directivos, profesionales especialistas de los equipos PIE, ayudantes o asistentes y otros profesionales?, ¿qué proponemos al respecto?



EVALUACIÓN SUMATIVA Y CALIFICACIÓN

Disposición h Mi reglamento:

- → ¿Establece cómo se resguarda que la forma de calificar y la calificación anual en una asignatura o módulo sea coherente con la planificación pedagógica?, ¿qué proponemos al respecto?
- → ¿Determina si se efectuará evaluaciones finales por asignaturas o módulos, especificando las que sí realizarán?, ¿qué proponemos al respecto?
- → ¿Especifica que el máximo de ponderación que puede tener la evaluación final es de un 30%?

Disposición j Mi reglamento:

- → ¿Determina cómo se registran las evaluaciones?, ¿qué proponemos al respecto?
- → ¿Determina qué sistema de registro se utiliza?, ¿qué proponemos al respecto?
- → ¿Determina qué plazos se establecerá para registrar las calificaciones e informar de ellas?, ¿qué proponemos al respecto?

Disposición p Mi reglamento:

→ ¿Determina qué medidas se considera para obtener información fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia?, ¿qué proponemos al respecto?

PROMOCIÓN Y REPITENCIA

Disposición k Mi reglamento:

- → ¿Establece los criterios para que los alumnos sean promovidos al curso siguiente en línea con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 67/2018?, ¿qué proponemos al respecto?
- → ¿Establece los requisitos y modos de operar que se utilizará para promover a estudiantes con un porcentaje menor al 85% de asistencia?, ¿qué proponemos al respecto?

Disposición | Mi reglamento:

→ ¿Establece los criterios para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción?, ¿qué proponemos al respecto?





Disposición o

Mi reglamento:

- → ¿Establece qué criterios se considerará para analizar la situación de los estudiantes que no son promovidos automáticamente, en línea con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 67/2018?, ¿qué proponemos al respecto?
- → ¿Determina cómo se desarrollará el proceso de discusión y análisis para determinar si son promovidos o repetirán de curso? (quiénes participarán, en qué momentos y de qué formas), ¿qué proponemos al respecto?
- → ¿Señala de qué forma y en qué plazo se comunicará la decisión final al estudiante y a su madre, padre o apoderado?, ¿qué proponemos al respecto?
- → ¿Se establece las estrategias que se utilizará para resguardar que los acompañamientos pedagógicos que se provea sean pertinentes a las necesidades pedagógicas y socioemocionales de cada alumno?, ¿qué proponemos al respecto?
- → ¿Se determina quién o quiénes coordinarán y monitorearán el desarrollo de estos acompañamientos?, ¿qué proponemos al respecto?

Resguardos y sugerencias para el acompañamiento

Según lo dispuesto en el Artículo 12° del Decreto 67/2018, se debe arbitrar para que exista acompañamiento a los alumnos que lo requieran. Algunas recomendaciones para elaborar los acompañamientos son:

- Seguimiento continuo. Se sugiere que cada establecimiento designe a un profesional responsable de coordinar estos apoyos, quien podrá resguardar la puesta en marcha y monitorear sus estados de avance. Dicho profesional podría ser el jefe de UTP, orientador, psicólogo, educador diferencial o profesor. Quien coordine, tendrá que ayudar a gestionar y monitorear.
- En el área académica, los apoyos deben estar orientados a enriquecer la experiencia formativa de los alumnos, no a repetir las experiencias de aprendizaje.
- Es vital mantener la comunicación con los apoderados e involucrarlos en el proceso.
- Intensificar el aprendizaje, no bajar las expectativas para quienes han tenido dificultades.
- Diversificar las estrategias de enseñanza-aprendizaje y evaluación, haciéndose cargo de diversas características.
- Potenciar la evaluación formativa, levantando evidencia suficiente que permita saber cómo está aprendiendo el estudiante e identificar sus potencialidades y dificultades.
- Club de tareas: realizar sus tareas, o estudiar, en conjunto.
- Tutorías que promuevan habilidades académicas o sociales específicas.
- Programas de apoyo de jornada extendida, de semana extendida o de año extendido.
- Derivaciones a profesionales de la salud o a servicios asistenciales.



Sugerencias para la elaboración del análisis de promoción y repitencia

Según lo dispuesto en el Artículo 11º del Decreto 67/2018, la decisión de promoción o repitencia deberá sustentarse en, al menos, los siguientes criterios: a El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.

Preguntas guía:

- ¿Qué logros y progresos se ha podido observar en su aprendizaje?
- ¿En qué áreas, asignaturas, módulos u objetivos presentó mayor rezago de aprendizajes?
- ¿Se generaron apoyos para ayudar al estudiante a progresar? El apoyo recibido (si lo hubo), ¿provocó progresos en su aprendizaje?, ¿por qué?
- **b** La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Preguntas guía:

- ¿Qué aprendizajes que el estudiante no logró son fundamentales en el currículum del curso siguiente?
- ¿Cuáles podrían ser las brechas más significativas en sus aprendizajes si es promovido al siguiente curso?
- ¿Con qué estrategias o medidas de acompañamiento se puede abordar esas brechas?
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Preguntas guía:

- ¿Qué aspectos sociales y emocionales de la vida del estudiante pueden haber afectado su desempeño durante este año (ha tenido alguna pérdida importante, problemas interpersonales, familiares o de salud que interfirieran en su desarrollo de alguna forma)?
- ¿Cuán útiles o efectivos han sido los apoyos que ha recibido?
- ¿Podría crearse apoyos sociales o emocionales que permitan que el alumno continúe su trayectoria escolar con su curso?
- ¿De qué manera impactaría una eventual repitencia en el bienestar socioemocional del estudiante?
- ¿Habrá mejores alternativas?



3 Propuesta final del Reglamento de Evaluación

Establecer un mecanismo para dirimir la propuesta y, a partir de ello, elaborar una propuesta final del Reglamento, que debe comunicarse oportunamente a la comunidad educativa; es decir, antes del proceso de matrícula.



Decreto Nº 67

Ministerio de Educación Subsecretaría de Educación

APRUEBA NORMAS MÍNIMAS NACIONALES SOBRE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN Y DEROGA LOS DECRETOS EXENTOS N° 511 DE 1997, N° 112 DE 1999 Y N° 83 DE 2001, TODOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Núm. 67.- Santiago, 20 de febrero de 2018.

Visto:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley Nº 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación; en el decreto N° 40, de 1996, del Ministerio de Educación, que Establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Educación Básica y Fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto Nº 433, de 2012, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que Indica; en el decreto Nº 439, de 2011, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que Indica; en el decreto Nº 614, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares de 7º Año Básico a 2º Año Medio en Asignaturas que Indica; en el decreto Nº 369, de 2015, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares desde 7º Año Básico a 2º Año Medio, en Asignaturas que Indica; en el decreto Nº 220, de 1998, del Ministerio de Educación, que Establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para



Enseñanza Media y Fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto Nº 452, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional; en el decreto Nº 24, de 2005, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Consejos Escolares; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

Considerando:

- → Que, la ley N° 20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante "la ley", regula en el párrafo 2°, del Título II la "Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media";
- → Que, el artículo 39 de la ley en su inciso primero prescribe que "Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86.";
- → Que, por su parte, la letra g) del artículo 86 de la ley, señala que, dentro de las funciones del Consejo Nacional de Educación, se encuentra la de informar favorablemente o con observaciones las normas sobre calificación y promoción, dictadas por el Ministerio de Educación;
- → Que, el Consejo Nacional de Educación, mediante Acuerdo Nº 66/2017 de 25 de octubre de 2017, ejecutado mediante resolución exenta Nº 298, de 2017, resolvió por unanimidad de los miembros presentes, informar con observaciones el documento "Criterios y normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar de alumnos de educación regular en sus niveles básico y medio formación general y diferenciada" señalando en síntesis que:
 - i) "Se valora la propuesta presentada por tratarse de una actualización necesaria y bien fundamentada, que se ajusta a la LGE, a la ley N° 20.845, y en general, a la normativa educacional vigente..." (considerando 8°);

- ii) Sin perjuicio de lo anterior, (...) dicho documento no es un cuerpo unificado de normas sobre las que este organismo pueda pronunciarse en los términos de la ley, sino que combina, no expresados como reglas de conducta prescriptivas para los establecimientos y normas propiamente tales, lo que dificulta un pronunciamiento uniforme acerca del documento, [como tampoco] el documento revisado es un "Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Educación..." (considerando 10°);
- → Que, posteriormente, y en conformidad al Acuerdo Nº 017/2018, de 24 de enero de 2018, ejecutado mediante resolución exenta N° 38, de 2018, el Consejo Nacional de Educación, informó favorablemente el documento "Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos Nº 511 de 1997, Nº 112 de 1999 y Nº 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación" se ha procedido a elaborar el decreto supremo correspondiente a las normas mínimas sobre Calificación y Promoción a que se refiere el artículo 39 de la ley, para los efectos de ser aprobado por el Consejo,

Decreto:

Artículo primero: Apruébanse las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar.

NORMAS GENERALES

Artículo 1º •

• El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2º del Título II, del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Artículo 2º • Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.





- b Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3º •

Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.

Para lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente deberán elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional.

Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en los reglamentos de evaluación, calificación y promoción que elaboren los establecimientos educacionales, se aplicarán con preferencia a las de este decreto, siempre que sean coherentes con las normas mínimas aquí establecidas y vayan en favor del proceso educativo de los alumnos. Para todo efecto, el presente decreto se aplicará con carácter de supletorio.

La Superintendencia de Educación deberá fiscalizar que los reglamentos de los establecimientos se ajusten al presente decreto.



DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4º •

 El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 5° •

 Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 6º •

 Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 7º •

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 8º •

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 9º

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento.

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 10° •

- En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases
 - 1 Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - **a** Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - **b** Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
 - 1 En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.



Artículo 11º •

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

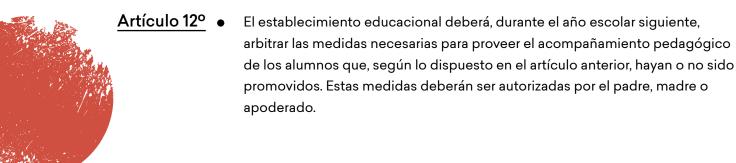
Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.



Artículo 13º •

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14°

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15° •

 La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 16° •

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y

en el Reglamento Interno del establecimiento educacional. En aquellos establecimientos educacionales que dependan de un Servicio Local de Educación, el Consejo de Profesores sancionará dicha propuesta.

Artículo 17º ● El Regl

El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo 18° •

 El Reglamento de cada establecimiento educacional deberá contener, a lo menos:

- a El período escolar semestral o trimestral adoptado;
- b Las disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los alumnos conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados;
- c Las disposiciones respecto de la manera en que se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos;
- d Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, se deberán establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia, y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.
- e Disposiciones que definan espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación;
- f Disposiciones que expliciten las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa;
- g Disposiciones que establezcan lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los alumnos;



- h Los lineamientos respecto de la forma en que se resguardará que la calificación final anual de los alumnos en las asignaturas y módulos sea coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación, incluyendo la determinación de si se realizará o no una evaluación final y en qué asignaturas o módulos. En caso de que la calificación final de la asignatura o módulo corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%;
- i Las disposiciones sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas;
- j La definición del sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas o módulos del plan de estudio;
- k Los criterios para la promoción de los alumnos con menos de 85% de asistencia a clases incluyendo los requisitos y modos de operar para promover a los alumnos;
- I Los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros;
- m Disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los alumnos, padres, madres y apoderados;
- n Disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de alumnos;
- Disposiciones sobre los criterios, el procedimiento de análisis, toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, señaladas en el artículo 12 de este reglamento;
- p Las medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia. Sin perjuicio de lo anterior, las sanciones que se establezcan en estos casos, deberán encontrarse reguladas en el Reglamento Interno.



Artículo 19º •

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

NORMAS FINALES

Artículo 20° •

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 21º •

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 22º •

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 23º

 Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 24°

 La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

Artículo segundo: Deróganse los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

Artículo transitorio:

Los establecimientos educacionales deberán ajustar sus correspondientes reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas por el presente decreto, al inicio del año escolar 2020.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación.



Contraloría General de la República

División Jurídica

Cursa con alcance decreto n° 67, de 2018, del Ministerio de Educación N° 31.960.- Santiago, 27 de diciembre de 2018.

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto del rubro, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511, de 1997, N° 112, de 1999 y N° 83, de 2001, todos del Ministerio de Educación, por encontrarse ajustado a derecho.

No obstante, cumple con hacer presente, en relación con lo previsto en su artículo transitorio, que esta Entidad de Control entiende que los establecimientos educacionales deberán dar cumplimiento a lo allí mandatado, a más tardar, el día en que se inicie el año escolar 2020.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto individualizado en el epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

A la señora Ministra de Educación Presente.



